



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA

Funza, Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA MEDIANTE ACCION REIVINDICATORIA FORMULADO POR RAFAEL GONZALO GARCIA DIAZ EN CONTRA DE INGENIERIA ZAR LTDA Y OTROS, BAJO EL RADICADO No. 2014-00568.

INTERVINIENTES

JUEZ:

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

APODERADA DTE:

DORA MARIÑO FLORES

APODERADO DDO:

TOBIAS RODRIGUEZ TORRES

HORA DE INICIO:

2:00 PM

HORA FINAL:

4:09 PM

OBJETO DE AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA

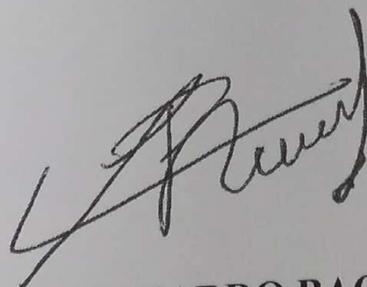
Celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP.

1. Protocolo, asistencia y presentación de las partes.

2. SENTENCIA: **Primero: DECLARAR** que Rafel Gonzalo Garcia Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.126.446 de Bogotá, es propietario del lote 6B ubicado en la zona de planadas, Vereda Balsillas del Municipio de Mosquera, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1439947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro. **Segundo: CONDENAR** a los demandados Ingeniería Zar Ltda., Rafael Gabriel y Jaime Alfonso Cortázar García, a restituir al demandante Rafel Gonzalo Garcia Diaz, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, la franja de terreno de 10.707 m2 aproximadamente, que se alindera y describe en la pretensión segunda de la demanda y que hace parte del predio de su propiedad identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1439947 de la Oficina de Registro de Instrumentos

públicos de Bogotá Zona Centro. **Tercero: CONDENAR** a los demandados Ingeniería Zar Ltda., Rafael Gabriel y Jaime Alfonso Cortázar García, a pagar al demandante Rafel Gonzalo García Díaz, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, por concepto de frutos civiles la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000); suma de dinero que deberá ser indexada desde el día 09 de julio de 2014 hasta la fecha de su pago, frutos que corresponden a los causados desde el día 27 de julio de 2004 hasta la fecha de la presentación de la demanda, esto es, hasta el día 09 de julio de 2014. Los frutos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda se liquidaran hasta el día 07 diciembre 2017 en la forma y términos previstos en el artículo 284 del C. G. del P. Por concepto de frutos naturales, estos se reducirán a la entrega del bien, junto con las anexidades que actualmente cuenta el inmueble. **Cuarto: DECLARAR** que el demandante no está obligado a indemnizar las expensas necesarias de que trata el artículo 965 del C.C., porque los demandados son poseedores de mala fe y adicionalmente no efectuaron su reclamación. **Quinto: NEGAR** la pretensión séptima de la demanda. **Sexto: CONDENAR** en costas a los demandados. Por secretaria liquidense las costas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 40.00.000. EL JUEZ. CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO.

3. **APELACION:** Por ser procedente y de conformidad con el artículo 322 del C.G.P., se concede el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada en el efecto **devolutivo** ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca -Sala Civil-.



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**